

### CUADRO COMPARATIVO DEL MARCO SANCIONATORIO DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA A NIVEL PROVINCIAL

Provincia	Norma que regula el ejercicio de la medicina y afines	Ámbito de aplicación	Sanciones
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	<b>LEY 17.132.de ARTE DE CURAR.</b> Reglas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividad de colaboración de las mismas.	Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración de las mismas	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) apercibimiento;</li> <li>b) multa de un millón de pesos (\$ 1.000.000) a cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo del máximo establecido, en caso de reincidencia;</li> <li>c) inhabilitación en el ejercicio de un (1) mes a cinco (5) años (suspensión temporaria de la matrícula);</li> <li>d) clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actúen las personas que hayan cometido la infracción.</li> </ul>

<p><b>Provincia de Buenos Aires</b></p>	<p><b>LEY 4534</b> Reglamentando el ejercicio de la medicina, farmacia, odontología, bioquímica, obstetricia, veterinaria, bacteriología, y demás ramas del arte de curar Con las modificaciones introducidas por las Leyes 5755, 6137 y 10606 y el Decreto 6473/44.</p>	<p>Ejercicio de la medicina, farmacia, odontología, bioquímica, obstetricia, veterinaria, bacteriología y demás ramas del arte de curar</p>	<p>Apercibimiento, multa de doscientos a dos mil pesos moneda nacional (\$200 a 2.000 m/n), Suspensión temporaria o inhabilitación en el ejercicio profesional.</p>
<p><b>Provincia de Catamarca</b></p>	<p><b>DECRETO LEY 4652</b> Creación del Colegio de Médicos de Catamarca</p>	<p>Profesionales Médicos</p>	<p>No contiene sanciones</p>

Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la  
Elaboración de Sanciones de la Violencia de Género

<p><b>Provincia de Córdoba</b></p>	<p><b>LEY Nº 6222</b> EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA</p>	<p>Ejercicio de la medicina, odontología, bioquímica, farmacia y otras profesiones y actividades de colaboración, afines,</p>	<p>Apercibimiento, inhabilitación temporaria o permanente y multa, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.</p> <p>Establecimientos Asistenciales:</p> <p>a) apercibimiento por escrito.</p> <p>b) multa no inferior a cincuenta australes (A50) ni mayor a cinco mil australes (A5.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo del máximo caso de reincidencia.</p> <p>c) clausura temporal, parcial o total, del establecimiento hasta tanto se adecue a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.</p> <p>d) clausura definitiva del establecimiento.</p>
<p><b>Provincia de Corrientes</b></p>	<p><b>LEY 2839</b> Normas para el ejercicio de la medicina y actividades auxiliares, odontología y realización de análisis aplicados a la medicina humana</p>	<p>Ejercicio de la medicina, odontología, la realización de los análisis aplicados a la medicina humana, y de las actividades auxiliares de las ciencias médicas</p>	<p>Multas de m\$ñ. 5.000 a m\$ñ. 500.000, retiro temporario o definitivo de la matrícula, clausura temporaria o definitiva del consultorio, clínica, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local donde actúen las personas que haya cometido la infracción</p>
<p><b>Provincia de Chaco</b></p>	<p><b>DECRETO 527/1955</b> Reglamentación del ejercicio de la medicina y ramas auxiliares</p>	<p>Arte de curar y ramas auxiliares</p>	<p>Multa que oscilará entre los m\$ñ 200 y m\$ñ 2000. Entre m\$ñ 500 y m\$ñ 5.000.</p> <p>clausura del local profesional y la inhabilitación en el ejercicio de la profesión -temporaria o definitiva-,</p>

<p><b>Provincia de Chubut</b></p>	<p><b>LEY 989 LEY X N° 3 DEL DIGESTO</b> Ejercicio de la Medicina, odontología, y actividades de colaboración de las mismas</p> <p>Decreto Reglamentario <b>DECRETO 1108/1976</b></p>	<p>Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración de las mismas</p>	<p>a) apercibimiento.</p> <p>b) multa de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) a pesos cuarenta millones (40.000.000).</p> <p>c) inhabilitación en el ejercicio de un (1) mes a cinco (5) años (suspensión temporaria de la matrícula).</p> <p>d) clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento, donde actúen las personas que hayan cometido la infracción.</p>
<p><b>Provincia de Entre Ríos</b></p>	<p><b>LEY 3818</b> Reglamenta las profesiones del arte de curar y ramas conexas</p>	<p>Ejercicio de la medicina, odontología, doctorado en farmacia y bioquímica, bioquímica, bacteriología, doctorado en química, farmacia, veterinaria, obstetricia y las otras ramas auxiliares del arte de curar</p>	<p>Ministerio de Salud Pública de la Provincia deberá iniciar sumario contra los infractores de la presente ley, por denuncia o de oficio</p>
<p><b>Provincia de Formosa</b></p>	<p><b>LEY 296</b> Reglamentación del Ejercicio de la Medicina, Farmacia, Odontología, Química, Bacteriología, Obstetricia y demás ramas afines de las ciencias Médicas</p>	<p>Ejercicio de la medicina, farmacia, odontología, química, bacteriología, obstetricia y demás ramas afines de las ciencias médicas</p>	<p>Sancionadas con suspensiones, inhabilitaciones, cierre temporal o permanente y multas en moneda nacional,</p>

<p><b>Provincia de Jujuy</b></p>	<p><b>LEY 2814</b> Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración.</p>	<p>Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración</p>	<p>a) apercibimiento. b) multas de \$ 50 a \$ 50.000. c) inhabilitación en el ejercicio de 1 mes a 5 años (suspensión temporaria de la matrícula). d) clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actúen las personas que hayan cometido la infracción.</p>
<p><b>Provincia de La Pampa</b></p>	<p><b>LEY 2079</b> Normas sobre el ejercicio de las actividades de la salud.</p>	<p>Actividades de salud Ejercicio de las actividades tanto en su matrícula como habilitación del establecimiento</p>	<p>a) apercibimiento; b) multas según se establezca en la reglamentación; c) suspensión de la Matrícula y/o de la Habilitación de los locales, vehículos o unidades móviles de Un (1) mes a cinco (5) años, mediante resolución fundada; d) en caso de peligro para la salud pública podrá clausurar total o parcial, temporaria o definitivamente los locales o establecimientos donde actúen las personas que hayan cometido la infracción.</p>

<b>Provincia de La Rioja</b>	<b>LEY 3330</b> Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración.	Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración	<p>a) apercibimiento;</p> <p>b) multas de \$ 50 a \$ 2.000;</p> <p>c) inhabilitación en el ejercicio de un mes a dos años (suspensión temporaria de la matrícula).</p> <p>d) clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actúen las personas que hayan cometido infracción.</p>
<b>Provincia de Mendoza</b>	<b>LEY 2.636</b> Reglamentos para carreras médicas	Ejercicio de la medicina, odontología, bioquímica y profesiones afines a ésta, veterinaria, farmacia y obstetricia.	Multas de cien a cincuenta mil pesos moneda nacional, y/o suspensión en el ejercicio profesional de un mes a cinco años, con publicidad de las penas a expensas del infractor.
<b>Provincia de Misiones:</b>	<b>LEY XVII-1</b> Colegios Profesionales del arte de curar. Antes decreto-ley 169/57.	Médicos; Farmacéuticos, Bioquímicos y Químicos, y Odontólogos	Serán penadas con multas que oscilarán de pesos doscientos (\$200) a cinco mil (5.000) moneda nacional, clausura temporaria o definitiva del consultorio, clínica farmacia, laboratorio, sanatorio e inhabilitación
<b>Provincia de Neuquén</b>	<b>LEY 578</b> Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración.	Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración	<p>a) apercibimiento;</p> <p>b) multa de cinco mil (m\$ñ 5.000.-) a cinco millones (m\$ñ. 5.000.000.-) de pesos moneda nacional;</p> <p>c) inhabilitación en el ejercicio de un (1) mes a cinco (5) años (suspensión temporaria de la matrícula);</p> <p>d) clausura total o parcial, temporaria o definitiva del consultorio, clínica, instituto, sanatorio, laboratorio o cualquier otro local o establecimiento donde actúen las personas que hayan cometido la infracción.</p>

<p><b>Provincia de Rio Negro</b></p>	<p><b>LEY 3338</b> Ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo. Reglamentación del ejercicio profesional.</p> <p><b>DECRETO REGLAMENTARIO 703/2002</b></p>	<p>Ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo</p>	<p>a) apercibimiento.</p> <p>b) multas según se establezca en la reglamentación.</p> <p>c) suspensión de la matrícula de un (1) mes a cinco (5) años.</p> <p>d) suspensión de la habilitación de locales o vehículos, con clausura total o parcial, temporaria o definitiva del establecimiento o cualquier otro local donde se cometieran las infracciones.</p>
<p><b>Provincia de Salta</b></p>	<p><b>DECRETO LEY 327/1963</b> Creación del Colegio de Médicos de Salta.</p>	<p>Profesionales Médicos</p>	<p>No contiene sanciones</p>
<p><b>Provincia de San Juan</b></p>	<p><b>LEY 7727</b> <b>LEY Nº 903-Q</b> Adhesión de la Provincia de San Juan a la ley nacional Nº 17.132, Reglas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividad de colaboración de las mismas y su modificatoria ley Nº 23.873</p>	<p>Reglas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividad de colaboración de las mismas.</p>	<p>Adhiere a la Ley Nº 17.132</p>

<p><b>Provincia de San Luis</b></p>	<p><b>LEY XIV-0361-2004</b> Normas para el ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud humana. Derogación de la ley 4409.</p>	<p>Ejercicio de las profesiones y actividades relacionadas con la salud humana</p>	<p>a) multa de doscientos mil pesos (\$ 200.000) y a dos millones de pesos (\$ 2.000.000) susceptibles de ser aumentados hasta el décuplo de máxima establecido en caso de reincidencia.</p> <p>b) comiso de los efectos y materiales que causaren la infracción.</p> <p>c) clausura total o parcial temporaria o definitiva según la gravedad de la causa o reiteración de la infracción, del local o establecimiento donde se cometiera la infracción.</p> <p>d) suspensión o inhabilitación en el ejercicio de la profesión de un (1) mes y hasta cinco (5) años.</p> <p>e) publicación de la parte resolutoria de las disposiciones que resuelva la sanción.</p>
<p><b>Provincia de Santa Cruz</b></p>	<p><b>LEY 1380</b> Creación del Consejo de Médicos</p>	<p>Profesionales médicos</p>	<p>a) advertencia privada por escrito;</p> <p>b) amonestación por escrito, que se comunicará al Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia;</p> <p>c) suspensión en el ejercicio profesional hasta el término de seis (6) meses, según la gravedad de las faltas;</p> <p>d) cancelación de la matrícula, cuando se hubiera aplicado más de dos (2) veces, la suspensión de seis (6) meses;</p>
<p><b>Provincia de Santa Fe</b></p>	<p><b>LEY 2287</b> Creación de la inspección general de farmacia. Ejercicio profesional de la medicina.</p>	<p>Ejercicio de la medicina, odontología, obstetricia, veterinaria y ramos auxiliares,</p>	<p>Con multa de quinientos pesos la primera vez, mil pesos la segunda y clausura del consultorio la tercera.</p>



<p><b>Provincia de Santiago del Estero</b></p>	<p><b>LEY 5205</b> Medicina. Normas para el ejercicio de la profesión.</p>	<p>Ejercicio de la medicina</p>	<p>a) advertencia privada por escrito. b) amonestaciones por escrito (de las que se cursarán las comunicaciones previstas en el Art. 50). c) multas determinadas por Mesa Directiva. d) suspensión temporaria de uno a seis meses en el ejercicio profesional. e) suspensión temporaria en el ejercicio profesional desde seis (6) meses hasta cinco (5) años. f) cancelación de la matrícula.</p>
<p><b>Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur</b></p>	<p><b>LEY 418</b> Adhesión a la Ley Nacional 17.132 sobre Reglas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividad de colaboración de las mismas.</p>	<p>Ejercicio de la medicina, odontología y actividad de colaboración de las mismas.</p>	<p>Adhiere a la Ley N° 17.132</p>

<p><b>Provincia de Tucumán</b></p>	<p><b>LEY 5554</b></p> <p>Reglamenta el Ejercicio de la Medicina y Actividades de Colaboradores y Auxiliares. Deroga ley 1685.</p>	<p>Ejercicio de la medicina y de las actividades de sus colaboradores y auxiliares específicos</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. apercibimiento en privado y por escrito.</li> <li>2. apercibimiento por escrito y publicación cuando se dicte resolución definitiva.</li> <li>3. multa, cuyos máximos y mínimos serán fijados por la autoridad de aplicación.</li> <li>4. suspensión del ejercicio profesional desde quince (15) días a un (1) año.</li> <li>5. cancelación de la matrícula.</li> </ol> <p>Para los colaboradores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. apercibimiento escrito con o sin publicidad según la gravedad de la falta cometida.</li> <li>2. multas de los siguientes montos: Mínimo equivalente a cinco (5) veces el valor señalado por Ley para la inscripción en la matrícula respectiva y máximo equivalente a veinte (20) veces el valor del referido sellado.</li> <li>3. inhabilitación en el ejercicio de la respectiva actividad por el término mínimo de un (1) mes y hasta un máximo de un (1) año (suspensión temporaria de la matrícula).</li> <li>4. clausura total o parcial, temporaria o definitiva del gabinete, local o establecimiento donde actúen los que hayan cometido la infracción.</li> </ol>
------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------